

**CONTRATO DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DEL EDIFICIO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA SEDE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA, CONTR 2022 463239**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

**REUNIDOS**

De una parte, D. Francisco Javier Ramírez García, actuando en nombre y representación de la Agencia Andaluza de la Energía, con C.I.F. Q-4100698-B y domicilio social en Avda. Isaac Newton, nº 6 de Sevilla, en su condición de Director Gerente de la misma, en virtud de nombramiento mediante Decreto 163/2020, de 22 de septiembre, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificado mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero.

De otra parte, D. Juan Manuel Bueno Gallego, con N.I.F. n.º 26484195-V, actuando en nombre y representación de la entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. con N.I.F. n.º A-23434970, en calidad de Administrador según poder otorgado ante el Notario de Andalucía, D. Antonio Roberto García García, mediante escritura de fecha 08 de noviembre de 2021, bajo el n.º 1702 de su protocolo y bastantado por el Servicio Jurídico Provincial de Jaén, con fecha 30 de noviembre de 2021.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de junio de 2022 fue emitida por el Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía memoria justificativa motivando la necesidad del contrato, iniciándose la tramitación del expediente administrativo.

**SEGUNDO.-** Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 21 de julio de 2022, mediante informe AJ-CHFE 2022/124.

**TERCERO.-** El expediente de contratación fue aprobado por Resolución de fecha 08 de septiembre de 2022, por importe de CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (181.261,56 euros), IVA excluido.

**CUARTO.-** La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía de fecha 10 de noviembre de 2022, a la entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		15/12/2022 10:49:21	PÁGINA: 1 / 5
JUAN MANUEL BUENO GALLEGO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTdiNjQ3NzM4NTIiYTRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las obras <sup>3</sup> necesarias para la rehabilitación energética del edificio de servicios auxiliares de la sede de la Agencia Andaluza de la Energía, situada en una parcela urbana de la ciudad de Sevilla, concretamente en la Calle Isaac Newton nº 6 dentro del Parque Científico y Tecnológico Cartuja, siendo el entorno consolidado y contando con los servicios propios de un edificio actualmente en uso. La referencia Catastral de la propiedad es 4244801TG3444S0001IO. Las determinaciones de las obras están en el proyecto básico y de ejecución redactado al efecto y que forma parte del Pliego de Prescripciones Técnicas, en base al proyecto<sup>2</sup> “Proyecto básico y de ejecución de mejora energética del edificio de servicios auxiliares de la sede de la Agencia Andaluza de la Energía” redactados por los arquitectos D. Antonio Jesús Trujillo Miranda y D. Antonio Redondo Fernández, y el ingeniero industrial D. Juan Manuel Gallardo Salazar, con informe de supervisión favorable de fecha 10 de junio de 2022 y aprobación de la Agencia Andaluza de la Energía mediante resolución de fecha 21 de junio de 2022.

**SEGUNDA.-** El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**TERCERA.-** La entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

**CUARTA.-** La entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

**QUINTA.-** El precio del contrato es de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (177.237,55 euros) al que le corresponde, en concepto de

<sup>3</sup> Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

<sup>2</sup> Hacer referencia al proyecto correspondiente y mención expresa de los documentos del mismo que obligarán a la empresa/persona contratista en la ejecución de la obra.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		15/12/2022 10:49:21	PÁGINA: 2 / 5
JUAN MANUEL BUENO GALLEGO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTdiNjQ3NzM4NTIiYTRSIRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (37.219,89 euros), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO ( 214.457,44 euros).

Esta cantidad será abonada por la Agencia Andaluza de la Energía, en la forma establecida en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformada, teniendo en cuenta la distribución de anualidades establecidas en dicho anexo.

**SEXTA.-** El plazo total de ejecución del contrato es de 3 meses, iniciándose a partir del día siguiente a la autorización para la iniciación de las obras dada por la Agencia Andaluza de la Energía con la firma del acta de comprobación del replanteo.

**SÉPTIMA.-** El plazo de garantía del contrato es de 2 años, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**OCTAVA<sup>4</sup>** <sup>5</sup>.- La entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EUROS (8.861,88 €), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea de Jaén, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500511193, de 02 de noviembre de 2022, y que queda incorporado como anexo al mismo.

**NOVENA<sup>6</sup>**.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

**DÉCIMA**.- La entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. estará obligada a presentar a la Agencia Andaluza de la Energía un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por la Agencia Andaluza de la Energía, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Agencia Andaluza de la Energía autorice la modificación del mismo.

<sup>4</sup> En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

<sup>5</sup> Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los datos de su depósito.

<sup>6</sup> Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		15/12/2022 10:49:21	PÁGINA: 3 / 5
JUAN MANUEL BUENO GALLEG0			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTdiNjQ3NzM4NTIiYTRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



La Agencia Andaluza de la Energía podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

**DÉCIMA PRIMERA.**- La entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. se compromete a ampliar el alcance y el periodo de garantía de la obra fijado en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, incluyendo Garantía Total, en 3 años (5 años en total).

**DÉCIMA SEGUNDA.**- El presente contrato está sujeto a revisión de precios<sup>7</sup> conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA TERCERA.**- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA CUARTA.**- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA QUINTA.**- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA SEXTA.**- El contrato se entenderá cumplido por la entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Agencia Andaluza de la Energía, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Agencia Andaluza de la Energía un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**DÉCIMA SÉPTIMA.**- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

**DÉCIMA OCTAVA.**- No podrá producirse la consolidación como personal de la Agencia Andaluza de la Energía, de las personas que, procedentes de la entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. , realicen los trabajos

<sup>7</sup> En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		15/12/2022 10:49:21	PÁGINA: 4 / 5
JUAN MANUEL BUENO GALLEG0			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTdiNjQ3NzM4NTIiYTRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



que constituyan el objeto del contrato.

**DÉCIMA NOVENA.-** La entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**VIGÉSIMA.-** La entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. asume la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos<sup>8</sup> revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A. se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la entidad VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

**EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**VIALTERRA INFRAESTRUCTURAS, S.A.**

Fdo: Francisco Javier Ramírez García

Fdo: Juan Manuel Bueno Gallego

<sup>8</sup> Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA		15/12/2022 10:49:21	PÁGINA: 5 / 5
JUAN MANUEL BUENO GALLEGO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MYTdiNjQ3NzM4NTIiYTRSiRECG	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	